TRATAMIENTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE EN OPERACIONES CON CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.

AUTORES:

MANUELA HENAO LÓPEZ

JUAN DIEGO DIAZ LÓPEZ

ASESOR: ANDRÉS GONZÁLEZ MARTÍNEZ

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES

CONTADURÍA PUBLICA

DIPLOMADO EN GERENCIA TRIBUTARIA

TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

20 DE AGOSTO DE 2021

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN 3
PALABRAS CLAVES: 3
INTRODUCCIÓN 4
OBJETIVOS. 5
Objetivos generales: 5
Objetivos específicos: 5
ANTECEDENTES 6
DESARROLLO TEMÁTICO. 8
METODOLOGIA 12
RESULTADOS Y DISCUSIÓN 13
ANEXOS 15
CONCLUSION 19
BIBLIOGRAFIA 20

RESUMEN

El presente artículo de estudio tiene como propósito exponer el Articulo 911 del Estatuto Tributario, el concepto 966 del 5 de agosto y demás artículos o conceptos que nos dé por ley la aplicación de dichas normas en el tema de la retención en la fuente en el régimen simple de tributación, se analizaron los beneficios que contiene el régimen simple par la reducción de las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes que voluntariamente eligen a este régimen, también por otro lado se es necesario la identificación de como esto ha afectado los niveles económicos en la recaudación tributarias y como ha beneficiado a los contribuyentes en el pago de sus responsabilidades ante la DIAN

PALABRAS CLAVES: Régimen tributación simple, retención en la fuente, artículos, conceptos, contribuyentes, niveles económicos.

INTRODUCCIÓN

En la economía actual, donde cada vez es más concurrente la necesidad de reformar el sistema tributario colombiano, debido al constante cambio que se vive no solo en el país sino también a nivel mundial, se hace necesario el diseño de nuevas reformas tributarias lo que genera diferentes tipos de responsabilidades a los contribuyentes, donde comúnmente estos contribuyentes pasan por desapercibidas su importancia donde recaen en el incumplimiento de estas lo que conlleva a posibles sanciones por parte de las entidades estatales.

El gobierno nacional en el denominado proyecto ley de financiamiento, incorpora un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. (Tristancho, 2018).

Este documento busca analizar el tratamiento de la retención en la fuente en transacciones y operaciones con los contribuyentes pertenecientes al régimen simple de tributación, el cual se encuentra regulado en el artículo 66 de la ley de financiamiento 1943 del 2018 y ratificada en la ley de crecimiento económico 2010 del 2019. Su finalidad es facilitar y simplificar el cumplimiento de obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Uno de los cambios significativos de esta norma es con respecto a la retención en la fuente, por ello haremos el análisis de esta herramienta de recaudación de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación.

Es importante resaltar la diferencia entre las retenciones vigentes del régimen tributario actual y su aplicabilidad a los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación (RST), dado que diversas normas hacen claridad a las exoneraciones y limitaciones aplicables en operaciones aplicables al régimen en exposición.

OBJETIVOS.

Objetivos generales:

- Analizar el tratamiento de retención en la fuente en operaciones con contribuyentes del régimen simple de tributación.

Objetivos específicos:

- Definir las obligaciones y excepciones de los contribuyentes del RST con respecto a las retenciones en la fuente.
- Determinar los beneficios y desventajas de la aplicación de la retención en la fuente para el RST.
- Realizar una breve descripción del régimen simple de tributación y la importancia que tiene en el sistema tributario.

ANTECEDENTES

Regímenes de años anteriores con objetivo similar al del Régimen Simple.

El estado siempre ha tenido presente que para las mini pymes ha sido un problema poder salir a luz ante la formalidad, por eso ha venido tiempos atrás poder combatir eso y brindarles un apoyo a esas empresas para que, a través de regímenes especiales, se impulsen a la formalidad y obtengan sus beneficios, los regímenes antiguos son:

- **El Régimen Unificado de Imposición – RUI:** antes del gobierno del ex presidente Juan Manuel Santos hubo un antecedente legislativo "frustrado": el Régimen Unificado de Imposición para las pequeñas empresas (RUI), consagraba un completo régimen tributario simplificado y especial para los contribuyentes y responsables de los impuestos sobre la renta y las ventas, liquidables en forma unificada, de manera potestativa para el contribuyente, sobre criterios de ingresos mínimos determinados objetivamente para cada actividad por la administración tributaria. Su norma de creación, artículo 28 de la Ley 488 de 1998, preveía que el régimen también podía extenderse al impuesto municipal de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. (Rodríguez, 2014). Sin embargo, la Corte Constitucional declara inexequible el art. 763-1 del Estatuto Tributario adicionado por la Ley 488 del 98, mediante sentencia C-740 del 6 de octubre de 1999, y se frustra esta iniciativa.
- **El Régimen Simplificado de IVA:** creado para las personas naturales que prestaran servicios gravados, efectúen ventas o realicen operaciones gravadas, y a quienes con este régimen se les podría facilitar y simplificar el cumplimiento de la carga tributaria, exceptuando de la responsabilidad IVA con ciertas consideraciones, y permitiendo que estos no estuvieran obligados a llevar contabilidad, siempre y cuando se cumpliera con las condiciones establecidas en el Art. 436 parágrafo 3 del E.T. para no ser clasificados como perteneciente al en ese entonces régimen común. El Régimen Simplificado cambia su nombre con la reforma tributaria vigente del año 2019.

- **El Monotributo:** es el régimen inmediatamente anterior al nuevo Régimen Simple, promovido por el gobierno en 2016 y sustentado en que, según Deloitte (s.f.), tenía como principal propósito impulsar la formalidad, a través de la reducción de cargas formales y sustanciales junto con la simplificación y facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de ciertos contribuyentes. La disminución de la informalidad, en términos del Gobierno Nacional, tiene efectos directos en la generación de empleo, provisión de bienes públicos, el crecimiento y desarrollo económico y la competitividad. Es por lo anterior que el Monotributo está dirigido a personas naturales de bajos ingresos provenientes de fuentes distintas a rentas de trabajo como por ejemplo tenderos y peluquerías, que no tienen registros mercantiles, sanitarios de calidad o seguridad, las cuales enfrentan restricciones para acceder a productos financieros. Su creación, Ley 1819 de 2016.

  Pese a que el Monotributo se asimila mucho más al actual Régimen Simple, este fue considerado un fracaso respecto a su objetivo, ya que, aunque fue creado para que un poco más de 200.000 comerciantes informales se acogieran, para el primer año sólo alcanzó un total de inscritos de 35 personas naturales como potenciales monotributaristas, de los cuales menos de 20 resultaron efectivos. (Portafolio, 2018)

  Según Clara Patricia Martín, investigadora asociada al Consejo Privado de Competitividad (CPC), la acogida real del Monotributo fue mucho menor al 1% de su alcance, “sobre todo porque los rangos que fija este nuevo impuesto son demasiado bajos comparados con el régimen de renta ordinaria, los cuales se basan en ingresos netos”. (Portafolio, 2018)

análisis de las generalidades y aplicabilidad del régimen simple de tributación y su simplicidad frente algunos impuestos del régimen ordinario (universidad cooperativa de Colombia)

DESARROLLO TEMÁTICO.

Desde la entrada en vigor del régimen simple de tributación sustituyendo el Monotributo, se instauro con el objetivo de simplificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, pero para pertenecer a este régimen se tiene que cumplir con un conjunto de condiciones constituidos en el artículo 905 del Estatuto Tributario:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, participes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de

contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario - RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

En síntesis, lo que nos propone la norma es que incondicionalmente no se supere el límite de ingresos brutos de 80.000 UVT por cada contribuyente que quiera pertenecer a este régimen, buscando también que quienes hagan parte de este régimen se puedan observar y controlar de manera más eficaz, haciendo uso de los mecanismos tecnológicos que son parte fundamental a la hora de evitar o reducir el riesgo de que los sujetos pasivos busquen la evasión o elusión de sus obligaciones.

La incertidumbre que genero la puesta en marcha de este régimen fue bastante alta debido a la complejidad por la cual los contribuyentes no sabían cuál era el beneficio o desventaja que este traería consigo, la falta de conocimiento y su simplicidad resultaba ser poco conveniente para la depuración de sus rentas brutas proseguido del impuesto a pagar.

Hoy en día a través del articulo 66 y 74 de la ley de financiamiento y de crecimiento económico, tiene como propósito la facilidad del cumpliendo de las obligaciones tributarias de los contribuyentes (ley 1943 del 2018). A pesar que la ley haya quedado inexequible llevo a que se presentara una ley que fue aprobada y que entro en vigencia en el periodo fiscal el 1 del 2020. Esta ley ayuda a las personas naturales y jurídicas a mejorar su competitividad en el mercado y dando una formalización empresarial y también pueden acceder a los beneficios que tiene este régimen simple que son:

- Reducir las cargas formales y sustanciales que tienen los contribuyentes
- Facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en el estatuto tributario
- Impulsar la formalización.

Uno de los casos más importantes de dicho régimen es lo que se está viviendo hoy está enfocado en el artículo 911 del estatuto tributario que argumenta: *«Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas –IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.»* (Estatuto tributario, 1989)

Enfocándonos en la retención en la fuente de dicho régimen y basándonos en el artículo mencionado anteriormente, también se observó que al pasar de los años el tema de la contabilidad ha sufrido varios cambios, en el caso de la retención en la fuente para un régimen simple de tributación que no son objeto de retención, en su contabilización no se verá reflejado dicho rubro, pero para los demás regímenes se vuelven autorretenedor solo por vender o comprar a un régimen simple se vuelve autorretenedor para dicha operación, aunque dicha tarea de autorretenciones solo será obligatorio cuando se cumpla al mismo tiempo los siguientes requisitos:

- Quien recibió el pago o abono en cuenta no pertenece al régimen simple, y por tanto pertenece al ordinario
- Quien recibió el pago o abono en cuenta es una persona que, cuando realiza sus propias compras, si debe actuar como agente de retención a título de renta dentro de Colombia.

Pero también existen dichos contribuyentes que pertenecen a diferentes regímenes tributarios pero que no cumplen con las condiciones del artículo 368-2 del ET (no es comerciante, ni tiene patrimonio o ingresos elevados), por esto compete a que no tiene que practicarse dicha autorretenciones.

También por otro lado si un contribuyente perteneciente al régimen simple de tributación y decide pagar con tarjeta de crédito o debido, en este caso el que debe de actuar como agente de retención será solamente el banco emisor de dichas tarjetas, y por tanto el beneficiario del pago no tendrá que practicarse la autorretenciones

.la tarifa que está sometido la retención en la fuente por pago con tarjetas, el cual el banco emisor se hace responsable de dicha retención es del uno punto cinco por ciento (1.5%).

La DIAN mediante el concepto n° 966 del 05 de agosto de 2020, *"ratifica de forma expresa que los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación no están sujetos a retención en la fuente y tampoco están obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción a las correspondientes a pagos laborales, según lo establecido el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional"*

Una de las mayores preguntas que se realizan los contribuyentes que quieren pertenecer o que pertenecer al régimen simple de tributación, es:

- **¿qué pasa si me practican una retención en la fuente que no haya lugar?**

  Según los artículos y conceptos nombrados anteriormente nos nombran que por pertenecer al régimen simple no están sujetos a retención en la fuente, en el caso que se practique una retención o autorretenciones indebidas no se podrá llevar al recibo electrónico como menor valor del pago del anticipo, ni en la declaración. Estos valores retenidos o autorretenedores indebidamente deben ser reintegrados observando el procedimiento establecido en el estatuto tributario, es decir solicitándole el reintegro al agente retenedor.

METODOLOGIA

El enfoque que se aplicó en esta monografía corresponde al investigativo y descriptiva, ya que busca analizar las características esenciales de la retención en la fuente en el régimen simple de tributación, empezando con los cambios que realizo la ley del 1943 de 2018 en el artículo 66,

De acuerdo al artículo 911 que regula la norma por la cual el régimen simple de tributación no está sujeto ni obligados a la retención en la fuente, busca comprender cuales son las consecuencias tanto favorables y desfavorables para los contribuyentes. Ya que los tributos son pagos obligatorios que las personas naturales o jurídicas realizan al estado, el pago de ellos se encuentra en la constitución política.

Debido a que la DIAN toma este régimen como una forma mejorada para la recaudación del impuesto, el régimen simple se considera un modelo de tributación voluntario, donde ha venido beneficiando a sus recaudadores y contribuyentes.

Se realizó una revisión de información de documentos públicos en base a datos digitales y en páginas web de entidades como aduanas nacionales DIAN, estatuto tributario, artículos digitales y demás información base para la elaboración de esta monografía.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De acuerdo a lo investigado se puede decir que en Colombia se creó el régimen simple de tributación a través de la ley 1943 de 2018, con el fin de garantizar a los contribuyentes que quien elija pertenecer a dicho régimen va a tener unos beneficios, facilidad en su contabilidad y en sus recaudos de impuestos.

Aunque la ley 1943 de 2018 fue inexequible, pero se mantiene en la ley de crecimiento 2010 de 2019. En el artículo 905 del Estatuto Tributario, nos indica unas condiciones que deben de reunir las personas naturales o jurídicas para pertenecer a dicho régimen, ya analizando más a fondo de la investigación y conociendo todo sobre el régimen simple, llegamos a un tema muy importante el recaudo de retención en la fuente, en el momento de contabilización y pago , ya que en el artículo 911 del estatuto tributario nos indica que las personas pertenecientes a este régimen no están obligados a recaudar o ser autorretenedores de el mismo, en la contabilización siendo compradores o vendedores por la parte del ser del régimen simple no tendrá en su contabilización la recaudación de la retención en la fuente, pero los demás regímenes como son las Ltda. los grandes contribuyentes cumplen el papel de autorretenedores del impuesto aplicado.

Ejemplo:

COMPRADOR

Surtitodo S.A.S; Régimen Simple de Tributación

DEVENGO		DEBITOS	CREDITOS
1435XX	Mercancía no fabricada por la empresa	$ 1.000.000	
240805	IVA Descontable	$ 190.000	
220505	Crédito de Proveedores		$ 1.190.000

VENDEDOR

Distritodo Ltda, Responsable IVA

		DEBITOS	CREDITOS
4135XX	Comercio al por mayor y por menor		$ 1.000.000
240810	IVA Generado		$ 190.000
236575	Autorretenciones		$ 25.000
170515	Retención en la Fuente	$ 25.000	
130505	Clientes Nacionales	$ 1.190.000	

REGIMEN LTDA, SE VUELVE AUTORRETENEDOR (ART 911 E.T)

Como todo regimen tiene sus ventajas y desventajas, una de las principales de ellas son las siguientes:

Beneficios	Desventajas
1. No se encuentra sujero a retencion en la fuente, o sea que los contribuyentes no tienen que practicar retencion y autorretencion en la fuente. 2. En el caso de quienes tributan en el régimen ordinario están en la obligación de informar acerca de su patrimonio fiscal, en el caso del Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que se acogen a este no están en la obligación de informar sobre su patrimonio fiscal. 3. Los contribuyentes de este nuevo régimen tampoco están en la obligación de presentar su declaración de activos en el exterior.	1. Los contribuyentes que pertenecen al régimen simple se encuentran exonerados de hacer aportes parafiscales y a salud, dependiendo del cumplimiento de los requisitos impuestos en el artículo 114-1 del ET. 2. los exportadores que se acogen a este nuevo régimen, como ya no presentan el IVA bimestral, no podrán solicitar la devolución de los saldos a favor 3. El artículo 689-2 del ET, creado con la Ley de financiamiento, permitirá que los contribuyentes que permanezcan en el régimen ordinario logren que su declaración de renta del año gravable 2019 cuente con beneficio de auditoría. Lo anterior no aplicará para quienes decidan trasladarse al SIMPLE.

ANEXOS

Según la DIAN las tarifas que tenían previstas a inicios del año 2019 eran de 8.640 contribuyentes. De los cuales se dividían con que las personas naturales eran de 2.865 equivalente a un (33%) y de las personas jurídicas de 5.775 o sea un (67%).

Al paso los meses y los años fueron aumentando la cifra de personas que eran candidatos para pertenecer en el RST, hasta octubre del 2020 se encontró que se habían inscrito al RST 6.276.
A enero 31 de enero de 2021 se encontró que en el año se completó las 8.640 que son el 23% de los contribuyentes que están evadiendo impuestos por no pertenecer a ningún régimen y que no tienen inscripción ante la DIAN.

En el año 2020, subió la cantidad de contribuyentes que quisieron pertenecer al nuevo RST, contando con que cerca de un 40% son nuevos inscriptos son contribuyentes que no contaban con RUT. O sea que en el año del 2020 contamos con 16.326 de contribuyente, esto es equivalente al (41%.)

Hasta el mes de agosto del 2021, se puede conocer las nuevas personas que se han inscrito a este nuevo régimen, hasta ese mes corresponden a 8.050 contribuyentes inscritos, en porcentaje es un 36%.

estadísticas hasta enero 2021

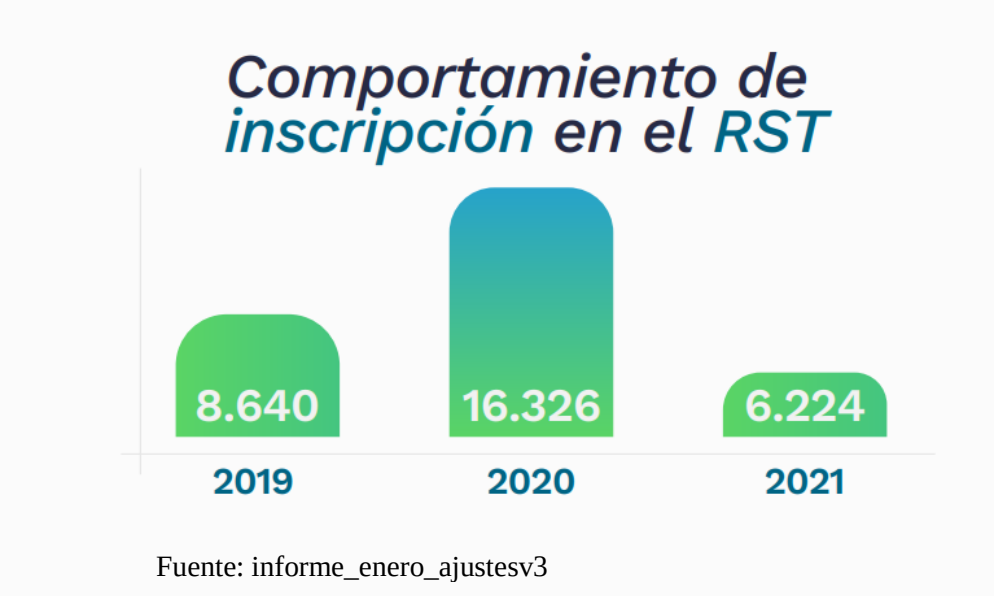

Fuente: informe_enero_ajustesv3

estadísticas hasta agosto 2021, porcentajes

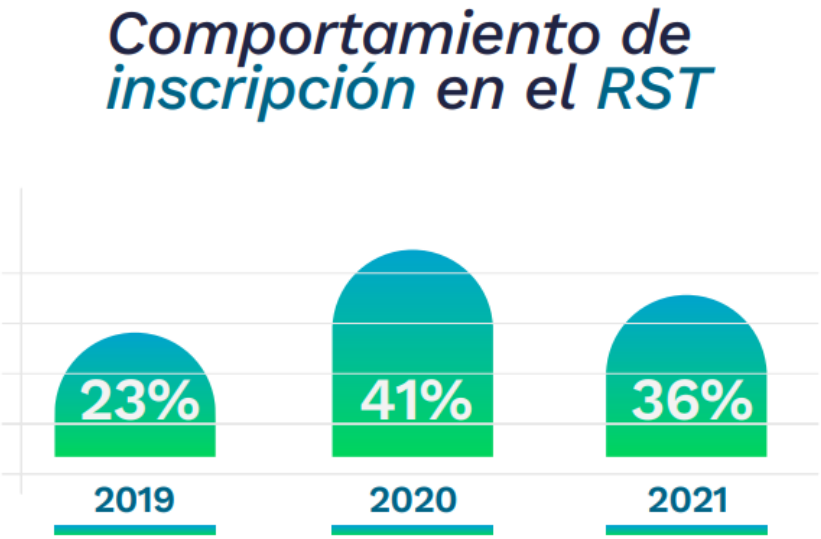

Fuente: informe_RST_agosto21

contribuyentes inscritos en general hasta el mes de agosto de 2021

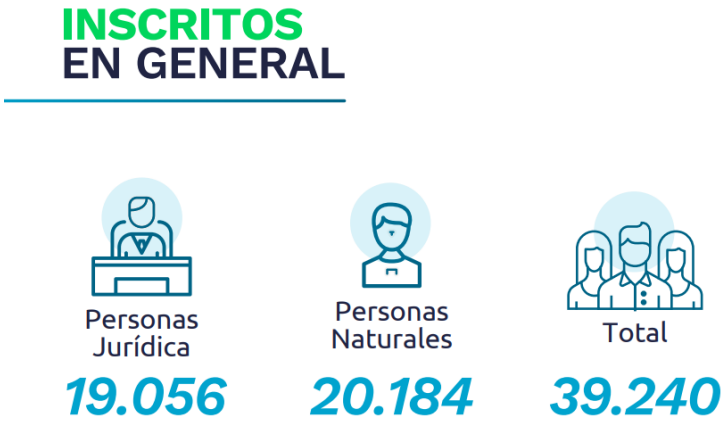

Fuente: informe_RST_agosto21

Hasta el mes de agosto de 2021 se encontró que se ha recaudado por el régimen simple de tributación la suma de $760.340 MILLONES. Esto demuestra que ha dado buena aceptación antes todos los contribuyentes ya que han podido tomar los beneficios que tiene este régimen. Para la DIAN ha sido un caso fortuito porque las personas que estaban en lo clandestino, pudieron dejar de evadir impuestos y pagar lo justo por su contribución al país.

Los sectores económicos con mayores inscripciones son los de

- Actividades profesionales, científicas y técnicas
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos
- Industrias manufactureras
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo

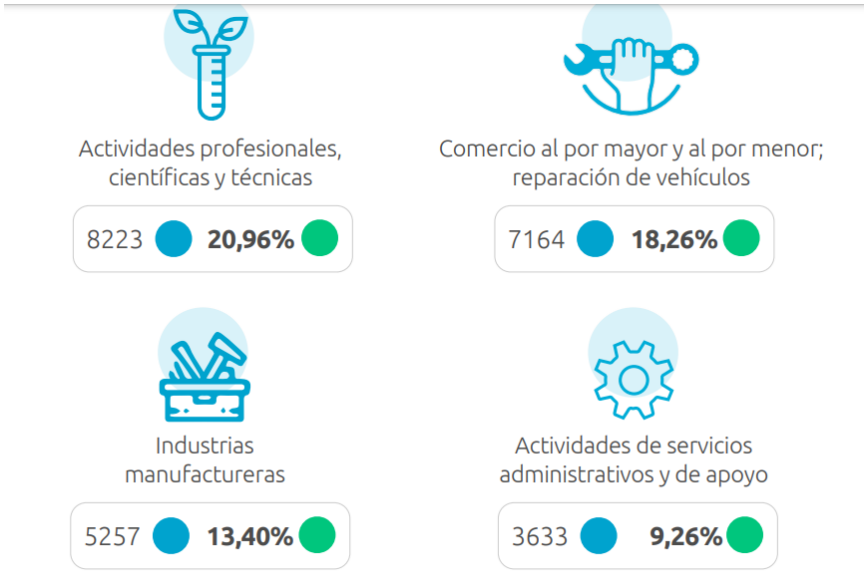

Fuente: informe_RST_agosto21

Y los otros sectores involucrados y que también han aportado al régimen son los.

- Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
- Construcción
- Información y comunicaciones
- Transporte y almacenamiento
- Alojamiento y servicios de comida
- Actividades financieras y de seguros
- Educación
- Otras actividades de servicios

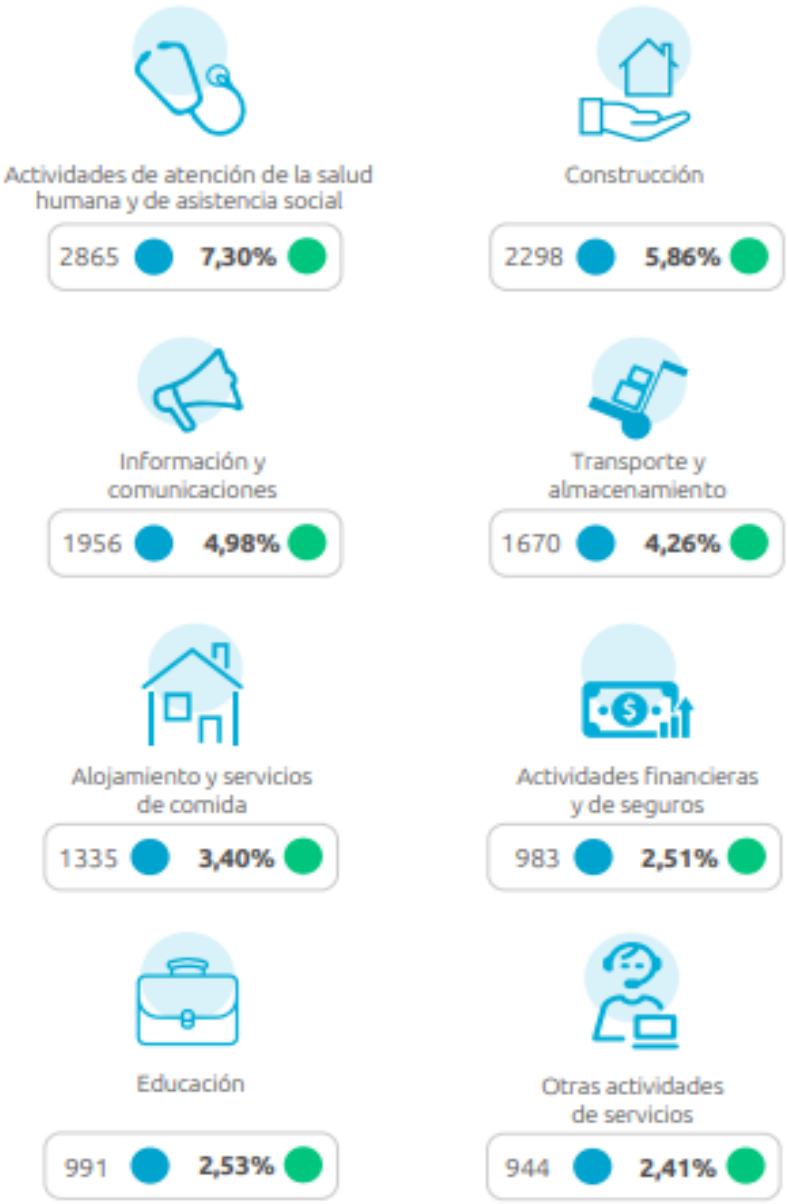

Fuente: informe RST agosto21

En general todos los sectores económicos, han venido aceptando el RST, obteniendo sus beneficios y poder dejar de evadir impuestos.

CONCLUSION

En todos los tiempos, el estado le ha llamado la atencion la informalidad de los comerciantes, por eso ha tratado por medio de regimenes hacerlos que vuelvan a la formalidad, y cumplan con sus obligaciones tributarias, desde el 2019 han venido brindando un nuevo rige el cual es el regimen simple, el cual es una ayuda a los contribuyentes ya sean naturales o juridicos a volver a la formalidad y asi obteniendo unos beneficios que reducen sus cargas formales y sustanciales.

Durante los primeros años de vida de una compañía, según los estudios, la probabilidad de que esta fracase es muy alta, ya que se está enfrentando a un mercado que aún no conoce, además del riesgo financiero y tributario. El estado debe apoyar estas nuevas iniciativas ofreciendo unos impuestos menores a los normalmente establecidos, así como un sistema efectivo de recaudo, por tal razón es que crearon el RST, que además de dar beneficios a viejos comerciantes, también a nuevos comerciantes que quieren empezar a crear y a brindar más empleo en el país.

Desde el año 2019 se han venido viendo una aceptación por los contribuyentes y en general por los sectores económicos, dado que a la información que nos regala las estadísticas, podemos observar que cada año va subiendo los interesados a pertenecer al RST para poder acogerse a sus beneficios.

Viendo el tiempo que estamos viviendo actualmente de pandemia por el covid-19, vemos que este regimen es una ayuda clara para los contribuyentes,dado por ende a todo lo pasado en el pais colombiano han obtenido reducciones en sus ventas y en sus compras, y gracias a este nuevo regimen y la acogida de sus beneficios no ha sido abdurso los pagos de sus impuestos obligatorios.

BIBLIOGRAFIA

Avance Juridico. (2018). *Ley 1943 .*

Caicedo, E. A. (05 de 08 de 2020). *https://globalcontable.com/*. Obtenido de https://globalcontable.com/retencion-en-la-fuente-regimen-simple-concepto-dian-966-de-2020/

DIAN. (s.f.). Obtenido de https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Paginas/RST-en-cifras.aspx

DIAN. (AGOSTO de 2019). Obtenido de https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Caracterizacion-declarantes-AG-2019.pdf

DIAN. (AGOSTO de 2021). Obtenido de https://www.dian.gov.co//impuestos/RST/Documents/Informe-RST-Agosto-2021.pdf

DIAN. (ENERO de 2021). Obtenido de https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Informe-RST-enero-2021.pdf

Direccion General De Impuestos Nacionales. (s.f.). *Personas naturales que son agente de retencion .*

Gerencie. (12 de 03 de 2021). *Gerencie.com*. Obtenido de https://www.gerencie.com/regimen-simple-de-tributacion.html

Melo, E. M. (28 de Agosto de 2019). *https://home.kpmg/co/es/home.html*. Obtenido de https://home.kpmg/co/es/home/media/Notas%20de%20prensa/2019/08/operaciones-con-el-regimen-simple-una-nueva-obligacion.html

Murgas, G. J. (2020). *https://repository.ucc.edu.co/.* Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/33138/1/2020_an%C3%A1lisis_sistema_simple.pdf

Tristancho, G. V. (2018). Industría y comercio en el régimen simple de tributación. *Vanguardia liberal*.